



**Defensoría
del Pueblo**

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

OCTUBRE 2023

En defensa de tus derechos



Objetivo y finalidad del proyecto de Ley

- Modernizar y asegurar la actuación eficiente y oportuna en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad.
- Optimizar las capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones, en el marco de nuestras competencias constitucionales, con enfoques de interculturalidad, territorialidad, discapacidad e institucionalidad.
- Supervisar los bienes y servicios que prestan las diversas entidades que forman parte de la Administración Pública, así como la formulación y ejecución de las políticas y programas, contribuyendo a la mejora del gasto a favor de la población y colaborar en la lucha contra la corrupción.

- Antigüedad de la norma de creación: 27 años.
- Adecuación a la Ley marco de modernización de la gestión del Estado. (**Ley N° 27658**).
- Alineación a los nuevos conceptos de funcionamiento de una entidad pública dispuestos por la gestión pública moderna.
- Incorporación de nuevos enfoques institucionales:
Territorialidad, interculturalidad, institucionalidad y discapacidad.
- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. (**Ley N° 31419**).

PROPUESTA NORMATIVA

- Cobertura efectiva en las 196 provincias del país, para brindar un servicio más cercano a la población a través de las oficinas y/o módulos defensoriales.
- Designación de comisionados con enfoque de interculturalidad que permita brindar servicios en lenguas originarias (Quechua, Aymara, Shipibo, Awuajun, Ashaninka, entre otras).
- Mejora en las condiciones laborales del personal defensorial.
- Creación de la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo.
- Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, respecto a la continuidad en el cargo del Defensor del Pueblo.
- Adecuación legal en la designación de los responsables de los órganos de línea, de conformidad con el proceso de modernización del Estado.
- Designación de la Secretaría Técnica Especializada de la Comisión Especial para la elección de la Junta Nacional de Justicia.
- Implementación de la transformación digital e inteligencia artificial para ejecutar supervisiones virtuales con el uso de tecnologías de la información y extender mayores canales de atención.

26

MARCO NORMATIVO	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	Artículo 161.- “(...) el cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo”.
LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LEY N° 26520.	Artículo 2.- El Defensor del Pueblo será designado por el Congreso (...) por cinco años, y podrá ser reelegido sólo una vez por igual período. Finalizado el período para el que fue designado, el Defensor del Pueblo continuará en funciones hasta que asuma el cargo su sucesor.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	El TC en el proceso competencial interpuesto por el Congreso de la República al Poder Judicial, Expediente 00003-2022-PCC/TC, fundamento 57 ha señalado: (...) “En consecuencia, el defensor del Pueblo “encargado” solo representa al titular en aspectos administrativos, y carece de legitimidad para representar a la institución en otros ámbitos, por lo que, cuando cesa un defensor del Pueblo por el cumplimiento del plazo para el cual fue electo, se configura una situación de acefalía en el cargo , que es ejercida por un adjunto, situación ésta que afecta el normal funcionamiento de la institución”. (Esto debe evitarse, regulándose taxativa y claramente las causales dispuestas en el artículo 4, tal cual ha sido propuesto)

DESIGNACIÓN DE ADJUNTOS

Las adjuntías son órganos de línea, cuyas funciones se enmarcan en los objetivos misionales, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones vigente (**Artículo 71°**) de la Defensoría del Pueblo. Por lo tanto, la designación de los adjuntos no debería estar sujeta a concurso público por la naturaleza de sus funciones (**literal e) del Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057**) y, por la propia congruencia normativa interna de la institución.

DEFENSOR DEL PUEBLO	CONCURSOS CONVOCADOS
JORGE VICENTE SANTISTEVAN DE NORIEGA	1
WALTER JORGE ALBAN PERALTA	0
MARTHA BEATRIZ MERINO LUCERO	6
EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA	0
WALTER FRANCISCO GUTIERREZ CAMACHO	0
ELIANA REVOLLAR AÑAÑOS	0

32 Adjuntos encargados sin concurso público por las anteriores gestiones.

DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

- La Secretaría Técnica es un órgano de carácter permanente de la Defensoría, adscrito al despacho del Defensor, por lo que técnicamente es un cargo de confianza.
- Si bien, por mandato legal el Defensor preside dicha comisión, se trata de un órgano colegiado donde los acuerdos se toman previa deliberación de todos sus miembros.
- Su labor es de naturaleza estrictamente técnica conforme a la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- Por tanto, designar a dicho funcionario no afecta el proceso de selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, dado que se trata de una medida enteramente de gestión.
- El proceso de selección de la actual Junta Nacional de Justicia fue realizado con el apoyo de un Secretario Técnico designado sin concurso, sin que haya motivado cuestionamiento alguno.

Facultad para aprobar nueva estructura orgánica:

NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

NUEVO CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)

NUEVO PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP)

120 días hábiles
para llevar a cabo
la adecuación

Finalidad

- Modernizar la gestión institucional de manera eficiente y oportuna para la defensa de los derechos.
- Potencializar la función de supervisión defensorial a nivel nacional.
- Mejorar la calidad de nuestras intervenciones y la cobertura de nuestros servicios con enfoque de interculturalidad, territorial e institucional.

COBERTURA TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL



**ACTUALMENTE CONTAMOS
CON 40 OFICINAS
DESCONCENTRADAS:**

28 Oficinas Defensoriales
12 Módulos Defensoriales



**200 Sedes Desconcentradas
proyectadas**



48

**Oficinas
Defensoriales**



152

**Módulos
Defensoriales**



**OFICINAS DEFENSORIALES EN
CADA CAPITAL DE PROVINCIA**

EXONERACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY N° 31638 Y D.L 1440

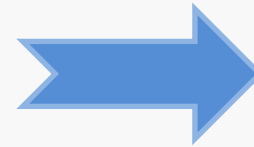
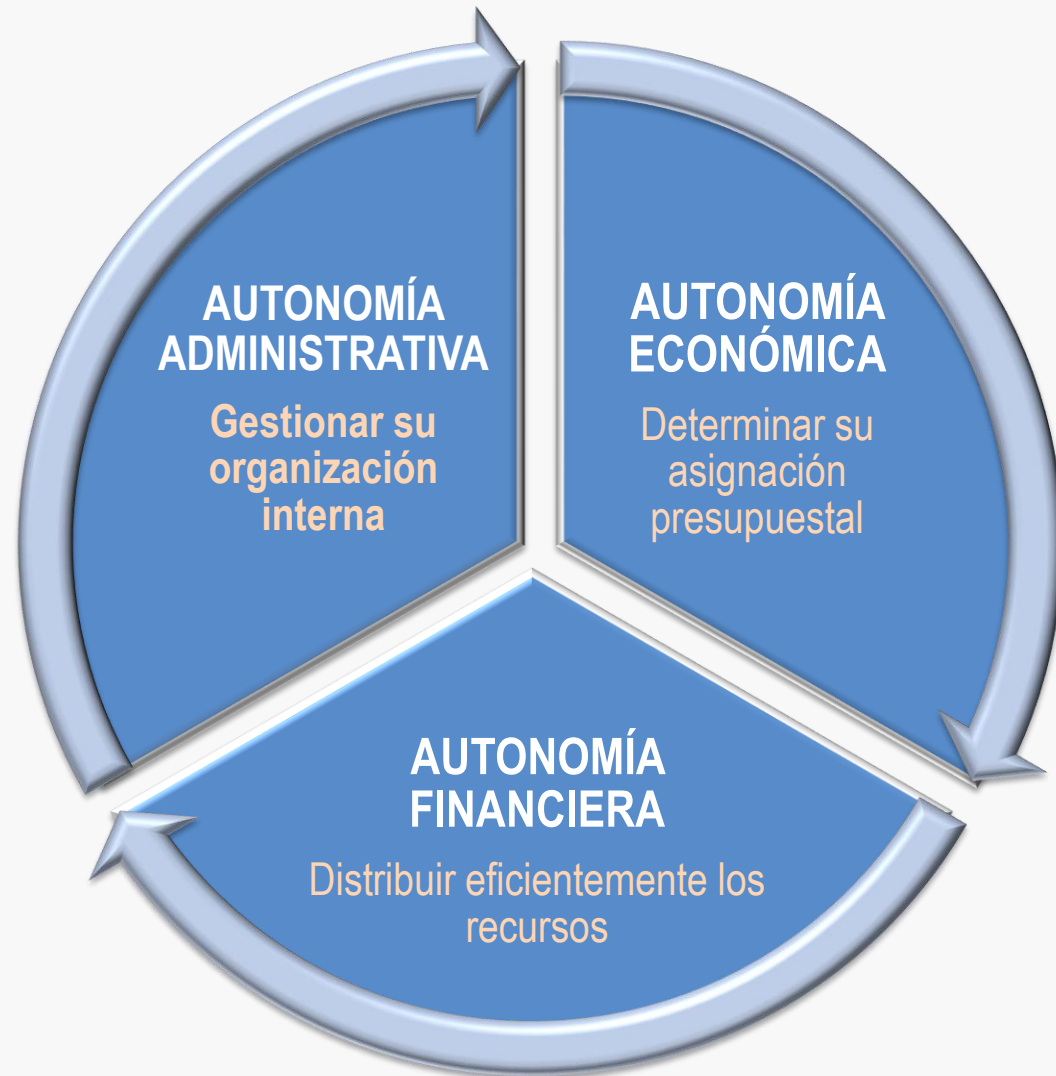
Para el fortalecimiento y modernización de la Defensoría del Pueblo resulta necesario exonerar a la institución de las siguientes disposiciones:

- Artículo 6°, Artículo 8° (numeral 8.1), Artículo 9° (numerales 9.1, 9.4, 9.5 y 9.8) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Artículo 48° (numeral 48.1) del D.L N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La exoneración de estos artículos tiene como finalidad implementar el despliegue territorial a nivel nacional a través de la contratación de personal en las sedes desconcentradas proyectadas a crear en cada capital de provincia, para lo cual es necesario realizar modificaciones presupuestales que correspondan.

Exoneración de toda medida de austeridad en el gasto público que se oponga o limite la Ley de fortalecimiento.

La Defensoría del Pueblo gozará:



Cubriendo las necesidades y expectativas de la población más vulnerable para la defensa de sus derechos y velando por el cumplimiento de los deberes de la administración pública.

FÓRMULA LEGAL – CONCLUSIONES FINALES

Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias (VIGENTE)	Propuesta normativa de la Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo
<p>Cese del Defensor del Pueblo</p> <p>Artículo 4°.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por renuncia. 2. Por vencimiento del plazo de designación. 3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida. 4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo. 5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso. 6. Por incompatibilidad sobreviniente. <p>La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en las causas previstas por los incisos 1), 2), 3) y 5).</p> <p>En los demás casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios del Congreso, mediante debate y previa audiencia con el interesado. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un mes.</p>	<p>Cese del Defensor del Pueblo</p> <p>Artículo 4°.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por renuncia. 2. Por vencimiento del plazo de designación, cuando se encuentre elegido el sucesor. 3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida. 4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo. 5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso. 6. Por incompatibilidad sobreviniente. <p>La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en las causas previstas por los incisos 1), 2), 3) y 5).</p> <p>En los demás casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios del Congreso, mediante debate y previa audiencia con el interesado. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un mes.</p>

FÓRMULA LEGAL – CONCLUSIONES FINALES

Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias (VIGENTE)	Propuesta normativa de la Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo
<p>Adjuntos</p> <p>Artículo 7.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.</p> <p>Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.</p> <p>Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años.</p> <p>Los Adjuntos son designados por un período de 3 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente.</p> <p>Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el Artículo 4 en lo que fuera aplicable.</p>	<p>Adjuntos</p> <p>Artículo 7°.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.</p> <p>Los Adjuntos son servidores de confianza, serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.</p> <p>Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años.</p>

FÓRMULA LEGAL – CONCLUSIONES FINALES

Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias (VIGENTE)	Propuesta normativa de la Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo
<p>Facultades del Defensor del Pueblo</p> <p>Artículo 9.- El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:</p> <p>1.- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. (...)</p> <p>7.- Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata.</p> <p>8.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.</p>	<p>Facultades del Defensor del Pueblo</p> <p>Artículo 9. El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:</p> <p>1.- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. (...)</p> <p>7.- Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata.</p> <p>8. Intervenir en los conflictos sociales cumpliendo funciones de supervisión preventiva e intermediación defensorial, para promover el diálogo y las soluciones pacíficas y colaborativas a las demandas y problemas planteados por la sociedad.</p> <p>9. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derechos Humanos y Constitucionales, que permitan crear conciencia en la ciudadanía.</p> <p>10. Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.</p>

FÓRMULA LEGAL – CONCLUSIONES FINALES

Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias (VIGENTE)	Propuesta normativa de la Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo
<p>Facultades del Defensor del Pueblo</p> <p>Artículo 19.- Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común.</p> <p>Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior.</p> <p>La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante.</p> <p>No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.</p> <p>En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las tramitará inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.</p>	<p>Facultades del Defensor del Pueblo</p> <p>Artículo 19. Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común.</p> <p>Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior.</p> <p>La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante.</p> <p>No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.</p> <p>En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las tramitará inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.</p> <p>Así también, se dispondrá de las plataformas digitales para dar cabal cumplimiento de lo prescrito en el presente artículo.</p>

FÓRMULA LEGAL – CONCLUSIONES FINALES

Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias (VIGENTE)	Propuesta normativa de la Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo
<p>Oficina en provincias</p> <p>Artículo 32.-</p> <p>El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento, las que estarán a cargo de un Adjunto; asimismo, podrá establecer otras en los lugares que estime necesario.</p>	<p>Oficina en provincias</p> <p>Artículo 32.-</p> <p>La Defensoría del Pueblo, bajo el enfoque de territorialidad, contará progresivamente con oficinas en cada capital de provincia, asimismo, podrá establecer oficinas distritales de acuerdo a la lejanía, accesibilidad y/o conflictividad en los lugares que estime necesario.</p> <p>Se tendrá en cuenta los enfoques de interculturalidad y discapacidad, debiendo incorporar criterios que permitan la contratación de colaboradores inmersos en estas consideraciones.</p> <p>Los Jefes de las Oficinas Defensoriales serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización

Para fines del fortalecimiento y modernización de la Defensoría del Pueblo en el marco de la presente ley, exonerese a dicha institución de lo dispuesto en el artículo 6º, en el numeral 8.1 del artículo 8º, en los numerales 9.1, 9.4, 9.5 y 9.8 del artículo 9º de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo dispuesto en los puntos 1) y 2) del numeral 48.1 del artículo 48º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.

SEGUNDA. Creación de la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo

Créase la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo, que tendrá la condición de órgano académico y estará facultada para otorgar diplomas, grados académicos de Magíster y de Segunda Especialización en temas de Derechos Fundamentales y/o Constitucionales, para lo cual queda comprendida en el artículo 44º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Se promoverá la capacitación y especialización del personal de la Defensoría del Pueblo, con el fin de mejorar su desempeño y conocimiento en materia de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo definirá su funcionamiento académico, administrativo y económico.

TERCERA. Transformación Digital e Inteligencia Artificial

La Defensoría del Pueblo implementa de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales, los sistemas administrativos; así como los canales de atención y comunicación disponibles a la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas, en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo emitirá las disposiciones que correspondan, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

CUARTA. Interoperabilidad

Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley, las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Defensoría del Pueblo la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión o supervisión de información contenida en las quejas debidamente firmadas por el peticionario o su representante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA. Del Régimen Económico

La Defensoría del Pueblo goza de autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos. Para lo cual formula, aprueba, ejecuta, amplía, modifica y controla su presupuesto anual en el monto que corresponda a sus necesidades institucionales.

SEXTA. Plan de Implementación

La Defensoría del Pueblo aprueba su plan de implementación dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SÉPTIMA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia	Propuesta normativa de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia
<p>Artículo 77.- De la Secretaría Técnica Especializada</p> <p>La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante concurso público de méritos.</p> <p>Para ocupar este cargo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser peruano de nacimiento; b. Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos; c. Poseer solvencia moral; d. Tener conocimientos de gestión pública y no menos de diez (10) años de experiencia en función pública; e. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso; f. No contar con sanción vigente e inscrita en ningún registro creado por ley que impida acceder al ejercicio de la función pública; g. Estar titulado, colegiado y habilitado; h. En caso de pertenencia a una organización política, contar con licencia al momento de su postulación al cargo. 	<p>Artículo 77.- De la Secretaría Técnica Especializada</p> <p>La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante resolución del Defensor del Pueblo.</p> <p>Para ocupar este cargo se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser peruano de nacimiento; b. Tener capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos; c. Poseer solvencia moral; d. Tener conocimientos de gestión pública y no menos de diez (10) años de experiencia en función pública y/o privada; e. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso; f. No contar con sanción vigente e inscrita en ningún registro creado por ley que impida acceder al ejercicio de la función pública; g. Estar titulado, colegiado y habilitado; h. En caso de pertenencia a una organización política, contar con licencia al momento de su postulación al cargo.



**Defensoría
del Pueblo**

GRACIAS

